TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVAN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, dos (02) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
DEMANDADO: **ARGEMIRO SOTO CARDONA**
RADICADO: **05001-23-33-000-2013-00383-00.**

TEMA: Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN** consagrado en el Art 142 del CPACA, propone EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, mediante apoderado judicial, contra el señor **ARGEMIRO SOTO CARDONA**. En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente al demandado y al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, conforme lo establecen los artículos 197, 198, 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Así mismo córrase traslado al Demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem modificado por el Artículo 612 del CGP.

A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 Nº1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos al Ministerio Público, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Dando aplicación al inciso último del artículo 103 del Código de lo Contencioso Administrativo, y en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, se sugiere al demandante la posibilidad de aportar copia de la demanda en medio magnético a fin de facilitar la notificación en los términos del art. 199 del CPACA.

Se reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO GAVIRIA ORTIZ, con tarjeta profesional Nº 94.477 del CSJ para representar al demandante, en los términos del poder conferido, visible a folios 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO